



**Un trabajador que celebra un pacto civil de convivencia (PACS) con una pareja del mismo sexo tiene derecho a obtener las mismas ventajas que las que se conceden a sus compañeros de trabajo con ocasión del matrimonio, cuando las parejas homosexuales no puedan legalmente contraer matrimonio**

*La negativa a conceder esas ventajas a dicho trabajador constituye una discriminación directa por motivo de orientación sexual*

La legislación francesa en el momento de los hechos de este asunto <sup>1</sup> reservaba el matrimonio a las parejas del mismo sexo.

El Sr. Hay es empleado de Crédit agricole mutuel, cuyo Convenio Colectivo <sup>2</sup> concede a los trabajadores determinadas ventajas en caso de matrimonio, a saber, varios días de permiso especial retribuido y una prima salarial. Al Sr. Hay, que había celebrado un PACS <sup>3</sup> con su pareja del mismo sexo, se le denegaron esas ventajas con base en que, en virtud del Convenio Colectivo, se conceden únicamente en caso de matrimonio.

El Sr. Hay impugnó ante los tribunales franceses dicha negativa. La Cour de cassation (Francia), que conoce en última instancia, pide al Tribunal de Justicia que dilucide si el diferente trato reservado a las personas que han celebrado un PACS con su pareja del mismo sexo constituye una discriminación por motivo de orientación sexual, prohibida por el Derecho de la Unión <sup>4</sup> en las relaciones laborales.

En su sentencia del día de hoy, el Tribunal de Justicia examina, en primer lugar, si la situación de las personas que contraen matrimonio y la de aquellas personas que, al no poder casarse con una persona del mismo sexo, celebran un PACS, son análogas a efectos de la obtención de las ventajas de que se trata. A este respecto, el Tribunal de Justicia observa que, al igual que las personas casadas, las personas que celebran un PACS se comprometen, dentro de un marco jurídico bien delimitado, a vivir juntas y a prestarse mutuamente ayuda material y asistencia. Además, el Tribunal de Justicia recuerda que, en el momento de los hechos del presente asunto, el PACS constituía la única posibilidad que el Derecho francés ofrecía a las parejas del mismo sexo para atribuir a su unión un estatuto legal dotado de seguridad jurídica y oponible a terceros.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que la situación de las personas casadas y la de las personas del mismo sexo que, al no poder contraer matrimonio, celebran un PACS son **análogas a efectos de la obtención de las ventajas de las que se trata.**

<sup>1</sup> El matrimonio entre personas del mismo sexo ha sido autorizado en Francia en virtud de la Ley nº 2013-404, de 17 de mayo.

<sup>2</sup> El Convenio Colectivo del Crédit agricole mutuel fue modificado el 20 de julio de 2008 con el fin de hacer extensivas las ventajas en cuestión a las personas vinculadas por un PACS. No obstante, al carecer de efectos retroactivos, dicha modificación no afecta a la situación del Sr. Hay, quien había celebrado un PACS con su pareja el 11 de julio de 2007.

<sup>3</sup> Pacto de convivencia con efectos civiles o convenio por el que se establece una unión no matrimonial o pareja de hecho registrada

<sup>4</sup> Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (DO L 303, p. 16).

En segundo lugar, el Tribunal de Justicia declara que el Convenio Colectivo, que atribuye a los trabajadores que contraen matrimonio un permiso retribuido y una prima salarial, mientras que las personas del mismo sexo no pueden contraer matrimonio entre ellas, **crea una discriminación directa por motivo de orientación sexual en perjuicio de los trabajadores homosexuales vinculados por un PACS**. A este respecto, la circunstancia de que el PACS no esté reservado a las parejas homosexuales no modifica la naturaleza de la discriminación contra estas parejas, las cuales, a diferencia de las parejas heterosexuales, no podían legalmente contraer matrimonio en aquella época.

Por último, al no existir ninguna razón imperiosa de interés general prevista en la Directiva que justifique el trato desfavorable reservado a las parejas vinculadas por un PACS, el Tribunal de Justicia responde que **el Derecho de la Unión se opone a la disposición controvertida del Convenio Colectivo**.

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal 📞 (+352) 4303 3667*